

*Ministerio de Salud Pública*MINISTERIO DEL INTERIORMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORESMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASMINISTERIO DE DEFENSA NACIONALMINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAMINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICASMINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍAMINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIALMINISTERIO DE SALUD PÚBLICAMINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCAMINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTEMINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL YMEDIO AMBIENTEMINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 ABR. 2009

VISTO: lo dispuesto por los Artículos 328° y siguientes de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008;-----

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a los mismos se creó en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", el Programa 005 "Trasplantes y Donación de Células, Tejidos, Órganos y Medicina Regenerativa" y como Órgano Desconcentrado, a la Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos";---

II) que, al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, se le asignó, según lo dispuesto por el Artículo 336° del citado cuerpo legal, una partida anual de \$ 5.479.660 (pesos cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta), a efectos de regularizar las

retribuciones de los médicos, del personal no médico y la reestructura escalafonaria;-----

CONSIDERANDO: que, se hace necesario instrumentar la adecuación del personal a regularizar, al nuevo régimen creado, sin que ello resienta al funcionamiento del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos en cuanto al cumplimiento de sus cometidos, particularmente en lo atinente a lo técnico asistencial;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 336° de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase en el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, un sistema de guardias a retén a los efectos de cubrir las necesidades del servicio de Emergencia de dicha Institución.-----

Dichas guardias a retén se abonarán mediante una compensación especial, con imputación al Rubro Compensaciones por guardia a retén, el que se deberá implementar a los efectos del cumplimiento de este Artículo.-----

El valor hora de la guardia a retén se establecerá en el cincuenta por ciento del valor hora presencial de igual cargo, en función de la alta especialización y carga horaria de los profesionales y técnicos actuantes.-----

Ministerio de Salud Pública

- Artículo 2°.- Facúltase al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, a crear un sistema de suplentes, a efectos de evitar acefalías o interrupciones en la prestación del servicio de Emergencia, el que deberá ser aprobado por Resolución del Ministerio de Salud Pública.-----
- Artículo 3°.- Para registrar en calidad de suplente en el referido Instituto, se requiere estar inscripto en el cuadro correspondiente y cumplir con las condiciones que establezca la Institución.-----
- Artículo 4°.- El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos deberá formar los cuadros de suplentes que las necesidades y circunstancias requieran, para cargos y funciones que exijan continuidad en la prestación de los servicios.-----
- Artículo 5°.- El número de suplentes, del cargo respectivo, será hasta el doble del número de cargos titulares que existan.-----
- Artículo 6°.- Cada tres años se renovarán los cuadros de suplentes efectuándose las publicaciones del caso.-- Si antes de la renovación resultare insuficiente uno de los cuadros formados o se produjesen situaciones imprevistas, se inscribirán por el tiempo complementario quienes así lo soliciten, previa autorización Ministerial.-----
- Artículo 7°.- Aquellos que a la fecha de aprobación de esta norma, estén registrados como suplentes en el

Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, tendrán derecho preferente con respecto a los que integren los cuadros respectivos.-----

Artículo 8°.- La remuneración por suplencias, ya sea médicas o técnicas, se abonará por el horario efectivamente cubierto y será equivalente al valor hora de la guardia a retén que se le abona al titular.-----
Dichas suplencias se abonarán mediante una compensación especial, con imputación al Rubro Suplencias, que se deberá implementar a los efectos del cumplimiento de este Artículo.-----

Artículo 9°.- El Instituto dentro del plazo de tres meses de promulgado el presente Decreto, efectuará un llamado a fin de formar los cuadros de suplentes necesarios.-----

Artículo 10°.- A los efectos de la acumulación de cargos en el sector público, que se genere por la regularización del personal que se encontraba prestando funciones a la Comisión de Apoyo local, al 29 de julio de 2007, no le será aplicable el tope en la suma de los regímenes horarios previstos en el Decreto N° 185/991 de 2 de abril de 1991.-----

Artículo 11°.- En virtud de la alta dedicación al Instituto, exceptúase de la limitación establecida en el inciso 1° del Artículo 105° de la Ley Especial N° 7 de 23 de diciembre de 1983, a las remuneraciones que perciban aquellos que, siendo titulares del cargo,

Ministerio de Salud Pública

presten concomitantemente funciones en el régimen de Emergencia de la Institución.-----

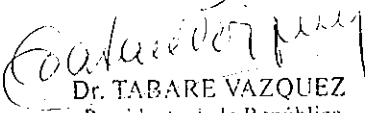
Artículo 12º.- Comuníquese, publíquese.-----

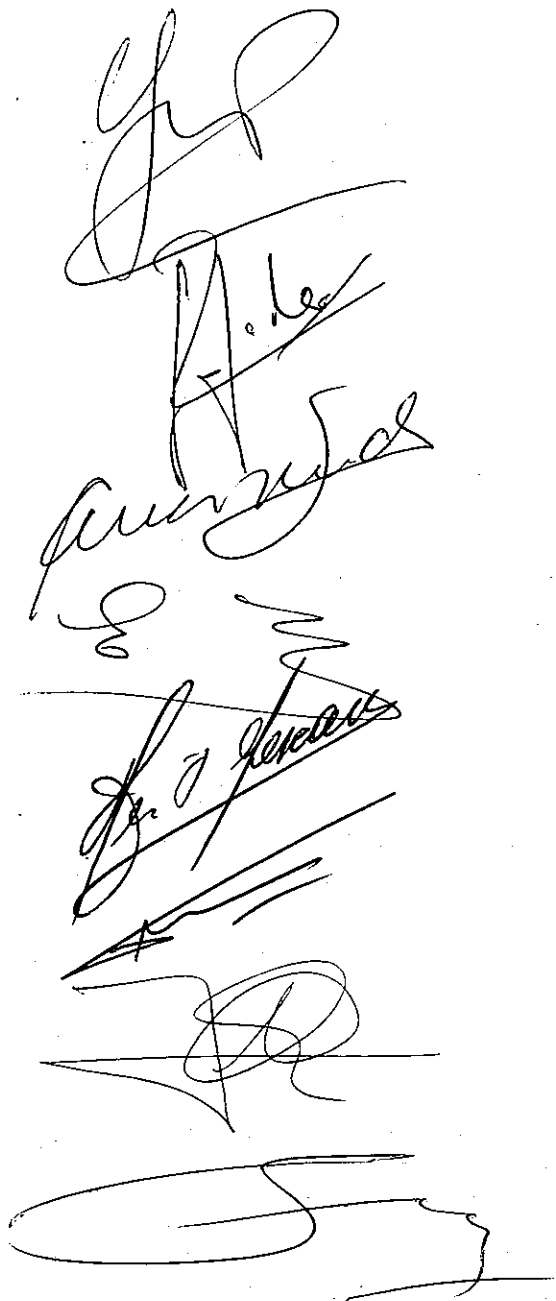
Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N°

/ST.


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



Sam Jones

A. M. Miller

Sean
W. Brown

John